



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 0171-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 174-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 23 de junio de 2023, Informe Legal N°124-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 20 de junio de 2023, Oficio N°721-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 19 de junio de 2023, Informe N° 1153-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 14 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, con fecha 17 de mayo del 2022, se suscribió el Contrato N° 006-2022-UNIFSLB/DGA/UBAST, el mismo que tiene por objeto la : *"CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, META : "OBRAS EXTERIORES" CUI 2430668, por el monto de s/ 1, 723.510.19 (Un millón setecientos veintitrés mil quinientos diez con 19/100 soles) con un plazo de ejecución de 150 días calendario;*

Que, mediante Informe N° 024-2023-UNIFSLB/DGA-UEI-JNP, de fecha 02 de junio de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones da a conocer al Director General de Administración que: en la ejecución de la inversión con CUI N° 2430668 – Meta : exteriores, el supervisor de obra Ing. Danny Alex Castillo Vega indica: mediante asiento de cuaderno de obra N° 216 de fecha 02/03/2023 se verificaron los trabajos en campo el día 02 de marzo del 2023 a lo cual el contratista ha acabado después de 07 días de culminado su plazo contractual teniendo una penalidad por mora (retraso injustificado). Asimismo, emite Opinión Técnica favorable para aplicar penalidades "POR MORA" en la ejecución de la inversión con CUI N° 2430668 – META: OBRAS EXTERIORES, al contratista ejecutor de ARQUIPROYECT S.R.L por la suma de s/ 46,362.68 (Cuarenta y Seis mil Trescientos Sesenta y Dos con 68/100 soles), al respecto solicita corroborar por la unidad de abastecimiento el cálculo de penalidades con la finalidad de aplicar al contratista ejecutor de la obra ARQUIPROYECT SRL. La penalidad por mora en la ejecución de la inversión *"CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, META: "OBRAS EXTERIORES" CUI*



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 0171-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de julio de 2023.

2430668, por el monto de s/ 46, 362.68 68 (Cuarenta y Seis mil Trescientos Sesenta y Dos con 68/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1153-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST de fecha 14 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración la procedencia de la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo a la cláusula Décimo Cuarto: penalidades, del Contrato N° 006-2022-UNIFSLB/DGA/UBAST de fecha 17 de mayo de 2022, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, META: "OBRAS EXTERIORES" CUI 2430668, por el plazo de siete (07) días de retraso injustificado, por el monto de s/ 46,362.68 (Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos con 68/100 soles), de conformidad con el artículo 162 y su numeral 162.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

En el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades a éste y/o la resolución del contrato. Así pues, conforme al artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de las penalidades el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, mediante Oficio N° 721-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 20 de junio del 2023, el Director General de Administración solicita opinión legal sobre aplicación de penalidad correspondiente al Contrato N° 006-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST de fecha 17 de mayo de 2022, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, META: "OBRAS EXTERIORES" CUI 2430668, por el plazo de siete (07) días de retraso injustificado, por el monto de s/ 46,362.68 (Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos con 68/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 124-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 20 de junio de 2023, el Director de Asesoría Jurídica informa al Director General de Administración que la normativa de contrataciones del Estado prevé que el contrato establece las penalidades que serán aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Estas penalidades pueden ser la "penalidad por mora" y las "otras penalidades" distintas a la mora, en cuanto a la penalidad por mora, el artículo 162 del Reglamento establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a su cargo, la Entidad le aplica dicha penalidad, de manera automática, por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

"Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente"



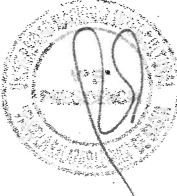
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 0171-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 03 de julio de 2023.

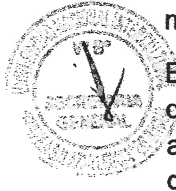
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$



Asimismo, del valor del "monto" y "plazo" el numeral 162.2 del artículo 162 precisa que "tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso", como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de la naturaleza del contrato que sea materia de análisis. Así pues, si se trata de un contrato de ejecución única debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso;



En conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora –al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato– puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (OPINIÓN N° 020-2022/DTN);

Además, es conveniente precisar que, la penalidad por mora es de aplicación automática, es decir ante, la verificación del retraso injustificado, la Entidad debe aplicar la fórmula prevista en el artículo 162 del Reglamento a efectos de determinar el monto que corresponde por dicha penalidad. No obstante, el cobro del monto resultante, de conformidad con lo establecido en el numeral 161.4 del Reglamento, puede ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

En consecuencia, la aplicación automática de la penalidad por mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediatamente posterior a su determinación; sino que puede ser realizado en otras oportunidades tales como en el pago final o en la liquidación final, o, incluso puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 0171-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 03 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la aplicación de **penalidades por mora** a la empresa contratista ARQUIPROYECT SRL descritas en la cláusula décima del Contrato N° 006-2022-UNIFSLB/DGA/UBAST, para la contratación de la ejecución de obra "CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, META : "OBRAS EXTERIORES" CUI 2430668, por retraso injustificado de (07) días de retraso injustificado y la penalidad diaria es por el monto s/ 6, 623. 24, **por el monto de s/ 46, 362.68**, de conformidad con el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al Director General de Administración de la UNIFSLB, y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
Dr. GUILLERMO WIGAS QUIROPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

